

ALERTA LEGAL

RESOLUCIÓN N°286 SUBSECRETARIA DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con fecha 13 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial la **resolución N° 286 de la Subsecretaria de las Telecomunicaciones que modifica la Resolución N° 1.319** exenta del año 2004, de la misma entidad y que **entrará en vigencia el día 13 de agosto del año 2025.**

La referente Resolución tiene como objetivo principal que los **usuarios puedan distinguir las llamadas comerciales, de aquellas que no lo son**, pudiendo a su vez distinguir cuales han sido solicitadas y/o autorizadas por ellos de las que no lo han sido.

Contenido:

Se establece que, para el servicio complementario de comunicaciones masivas no solicitadas, se atribuirá el bloque de **numeración 809 XXX XXX**, siendo X cualquier dígito del 0 al 9 y para los servicios complementarios de comunicaciones masivas solicitadas, se atribuirá el bloque de **numeración 600 XXX XXX**, siendo X cualquier dígito del 0 al 9.

Alcance y ámbito de aplicación:

Aplica tanto para los servicios complementarios de comunicaciones masivas solicitada, como a las no solicitadas. En ese sentido se entiende por:

- **Servicio complementario de comunicaciones masivas no solicitadas:** servicios de información y/o con fines publicitarios al suscriptor o usuario del suministro telefónico, a través de comunicaciones originadas de forma automatizada y/o masiva, y que no han sido solicitadas ni autorizadas por el referido suscriptor o usuario. Considera todo tipo de comunicación, verbal, escrita, pre grabada, generada por inteligencia artificial, entre otras. Se excluyen de esta definición las comunicaciones de emergencia y otras que la Subsecretaría defina mediante resolución.
- **Servicio complementario de comunicaciones masivas solicitadas:** servicios de información y/o con fines publicitarios al suscriptor o usuario del servicio público telefónico, a través de comunicaciones originadas de forma automatizada y/o masiva, y que han sido solicitadas o autorizadas por el referido suscriptor o usuario. Considera todo tipo de comunicación verbal, escrita, pre grabada, generada por inteligencia artificial, entre otras. Se excluyen de esta definición las comunicaciones de emergencia y otras que la Subsecretaría defina mediante resolución.

Se entiende por servicios complementarios que son todos aquellos servicios adicionales de telecomunicaciones suministrados por concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o terceros, mediante la conexión de equipos a las redes públicas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra e) del Reglamento De Servicios De Telecomunicaciones.

Por lo tanto, todas las empresas que realizan llamadas masivas (reiterativas) y/o automatizadas con fines promocionales y/o publicitarios deberán adecuar antes del 13 de agosto del año 2025 los prefijos con los que realiza llamadas a los usuarios, estableciendo el prefijo 809 para las llamadas que no han sido solicitadas y 600 para las que si han sido solicitadas y/o autorizadas, entendiendo por esto último que el usuario entregue su autorización por medio del consentimiento expreso de acuerdo a la actual **Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada**.

Contacto:

Javiera Ureta
Asociada

contacto@saez.cl